"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la ***aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (MIA)****, consistentes en:* ***domicilio particular****, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante* ***RESOLUCIÓN 107/2017,*** *en la sesión celebrada el* ***30 de enero de 2017****.*

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/2095/2016
BITÁCORA: 21/F5-0017/04/16
Puebla, Puebla, 07 de Junio de 2016

ARNULFO DOMÍNGUEZ CUEVAS
TITULAR DEL APROVECHAMIENTO
[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 01 de Abril de 2016, al dictamen jurídico positivo No. UAJ21/183/2016 de fecha 11 de Abril de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 07 de Junio de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 27 de Abril de 2016, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
"AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"	Zacatlan	Puebla	ARNULFO DOMÍNGUEZ CUEVAS

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: "AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	603074.3	2205709.75
2	603211.39	2205713.25
3	603151.24	2205419.05
4	603573.37	2205355.34
5	603511.72	2205130.56
6	603026.77	2205242.21
7	603026.04	2205322.7
8	603031.64	2205412.85

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
"AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"	50	10	Regular	Método de Desarrollo Silvícola	06/06/26

[redacted]

				(MDS)	

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
"AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"	14.7369	14.28	14.27

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
"AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"	14.27 (catorce punto veintisiete)	723.66 (setecientos veintitres punto sesenta y seis)

Nombre del predio: "AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	07/06/16 - 06/06/17	Alnus acuminata (arguta)	5.71	.51	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/06/16 - 06/06/17	Pinus sp.	5.71	265.94	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/06/16 - 06/06/17	Quercus sp.	5.71	41.43	Metros cúbicos v.t.a.
2	07/06/17 - 06/06/18	En receso	0	0	NINGUNO
3	07/06/18 - 06/06/19	En receso	0	0	NINGUNO
4	07/06/19 - 06/06/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	07/06/20 - 06/06/21	Alnus acuminata (arguta)	5.14	6.89	Metros cúbicos v.t.a.
5	07/06/20 - 06/06/21	Pinus sp.	5.14	173.99	Metros cúbicos v.t.a.
5	07/06/20 - 06/06/21	Quercus sp.	5.14	31.01	Metros cúbicos v.t.a.
6	07/06/21 - 06/06/22	En receso	0	0	NINGUNO
7	07/06/22 - 06/06/23	En receso	0	0	NINGUNO
8	07/06/23 - 06/06/24	En receso	0	0	NINGUNO
9	07/06/24 - 06/06/25	Alnus acuminata (arguta)	3.42	12.25	Metros cúbicos v.t.a.
9	07/06/24 - 06/06/25	Pinus sp.	3.42	186.8	Metros cúbicos v.t.a.
9	07/06/24 - 06/06/25	Quercus sp.	3.42	4.84	Metros cúbicos v.t.a.
10	07/06/25 - 06/06/26	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. MANUEL MORALES MARTINEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro PUE, Tipo UI, Volumen 1, Número 18, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color

[redacted]

MARTILLO	742 MM

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
"AYOTLA, LAS CRUCES Y LAS LOMAS"	S-21-208-AYO-004/16

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. LAS ESPECIES POR APROVECHAR DE LOS GÉNEROS Pinus y Quercus son: Pinus patula. Pinus pseudostrobus, Pinus teocote, Pinus leiophylla, Quercus rugosa y Quercus laurina; Y LOS VOLÚMENES POR ESPECIE Y POR TRATAMIENTO SERÁN ESTRICTAMENTE LOS CONTENIDOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.

13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

[redacted]

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p. EXPEDIENTE Y MINUTARIO

EXP. 47/16 P

L´MCCP/I´LSC/I´MMJ